



DEMANDA EJECUTIVA. RAD. 080014189008-2023-00331-00
DEMANDANTE: CREDITITULOS SA NIT. 890.116.937-4
DEMANDADO: ADIEL ALBERTO VARGAS CANTILLO C.C 19.613.932, DERWIN XAVIER TEHERAN GAMBIN C.C 3.907.721

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00331-00. Sírvese proveer.

Barranquilla, 26 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y examinada la presente demanda ejecutiva singular instaurada por CREDITITULOS SA NIT. 890.116.937-4, representada legalmente por SAMUEL LERNER SCHRAER CC. 72.310.620, a través de apoderado judicial RAFAEL JESÚS FLOREZ RODRIGUEZ CC. 1.045.701.468 y TP No. 277.607 del CS de la J., y en contra de ADIEL ALBERTO VARGAS CANTILLO CC. 19.613.932 y DERWIN XAVIER TEHERAN GAMBIN CC. 3.907.721, por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$2.065.550.00), obligación contenida en un PAGARÉ, se aprecian los siguientes defectos:

1. Allegar las evidencias de la manera como obtuvo la dirección de correo electrónico para notificar a la parte demandada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, ergo, si bien, en la demanda se indica que se obtuvieron de *“la base de datos en virtud de la autorización previamente entregada por el cliente en mención sobre sus datos de ubicación o contacto mediante la solicitud de crédito No.117537 realizada y dentro del proceso de acción de tutela adelantado por ADIEL VARGAS, Juzgado Primero Penal Municipal Para Adolescentes de Santa Marta, radicado 470014071001202300071-00”*, no se allegan al plenario dichas evidencias.

Así las cosas y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular instaurada por CREDITITULOS SA NIT. 890.116.937-4, representada legalmente por SAMUEL LERNER SCHRAER CC. 72.310.620, a través de apoderado judicial RAFAEL JESÚS FLOREZ RODRIGUEZ CC. 1.045.701.468 y TP No. 277.607 del CS de la J., y en contra de ADIEL ALBERTO VARGAS CANTILLO CC. 19.613.932 y DERWIN XAVIER TEHERAN GAMBIN CC. 3.907.721, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo a fin de que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

MA

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda416da7ca007c72aa3e6ead431ba2ba5c1139f3cf0a04382276191e0de5757**

Documento generado en 26/05/2023 01:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>